

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2578**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2023-00507-00
Demandante:	FABIAN ANDRES MORALES
Demandado:	TANIA CAMILA MONTENEGRO

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se pretende realizar el cobro por vía ejecutiva de una obligación de restitución de inmueble arrendado y el pago de los cánones de arrendamiento atrasados.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, se tiene que dicho asunto debe tramitarse al tenor de las reglas especiales establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso, respecto a la restitución de inmueble arrendado.

Toda vez que no es factible de ser tramitado a través de Proceso Ejecutivo, puesto que no se persigue exclusivamente la ejecución de sumas de dinero, dado que la pretensión principal, como se indica, consiste en que el arrendador recupere la cosa de manos del arrendatario, al igual que las sumas de dinero que persigue. En ese entendido, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 442 del CGP y siguientes del CGP, para librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto y, en consecuencia, se negará el mismo.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago en el presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; al no acreditarse los requisitos del título ejecutivo en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

